



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 17 de febrero del 2023.

VISTO:

El expediente N° 2613808, que contiene el Informe N° 024-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/UGC emitido por la Unidad de Gestión de la Calidad y el Memorando N° 118-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Barranca Cajatambo y SBS, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los dispuestos en el numeral I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, los artículo 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el documento “Sistema de Gestión de la Calidad en Salud”, el cual tiene como objetivo: “Establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientando a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprobó el documento técnico, “Política Nacional de Calidad en Salud”, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios de salud, mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, con el objeto de establecer las normas que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención en el sistema de salud de nuestro país;

Que, la citada norma establece en su Octava política la estrategia de “Implementación de mecanismos de información sobre la ocurrencia de incidentes y eventos adversos” y la “Implementación de planes de seguridad para la gestión de la reducción y mitigación de los riesgos derivados de la atención” con el objetivo de reducir la ocurrencia de eventos adversos durante el proceso de atención de salud y atenuar sus efectos;

Que, mediante Informe N° 024-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/UGC emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad solicitando la aprobación de la conformación del “Comité de Incidentes y Eventos Adversos de la Red de Salud Barranca Cajatambo” y “Comité de Incidentes y Eventos Adversos del Hospital Barranca Cajatambo y SBS”;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y de su revisión, se verifico que la misma cumple con la normatividad vigente, por lo tanto, resulta necesario aprobar a través de la resolución lo correspondiente;



